

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ASAMBLEA MUNICIPAL

CERTIFICACION

Yo, Luis Miguel Castro Díaz, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que precede es copia fiel y exacta de la Ordenanza # 02, Serie 1994-95, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada del 1 al 2 de noviembre de 1994.

VOTACION

A favor:

1. Hon. Iris N. Ramos Cofresí
2. Hon. Juan Raúl Acosta Pérez
3. Hon. Angel C. Cora Romero
4. Hon. Efraín Díaz Robledo
5. Hon. Aurora Castillo Quiñones
6. Hon. Saúl González Gerena
7. Hon. Francisco Francois Figueroa
8. Hon. Benigno Morales Morales
9. Hon. Rita Rivera Castro
10. Hon. Edilberto Rosario Miranda
11. Hon. Milagros Ortega Vda. García
12. Hon. Efraín Vázquez Vázquez
13. Hon. Anthony J. Medina Flores
14. Hon. Maximino Espinosa Rodríguez

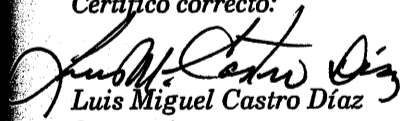
En contra:

1. Hon. Pedro Cruz Cruz
2. Hon. Efraín Meléndez Arroyo

Ausentes:

Ninguno.

Certifico correcto:


Luis Miguel Castro Díaz
Secretario
Asamblea Municipal

LMCD:ecc

SELLO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ASAMBLEA MUNICIPAL

PROYECTO NUM. 10

ORDENANZA NUM. 2

SERIE 1994-1995

PRESENTADA POR LOS HONS. EFRAIN VAZQUEZ VAZQUEZ Y JUAN R. ACOSTA PEREZ.

PARA ORDENAR LA CELEBRACION DE VISTAS PUBLICAS EN LA CONSIDERACION DE TODA LEGISLACION MUNICIPAL DESTINADA A IMPONER NUEVAS O MAYORES CONTRIBUCIONES FISCALES EN EL MUNICIPIO DE HUMACAO.

POR CUANTO: La Asamblea Municipal tiene facultad legal para aprobar legislación que resulte en la imposición de nuevas contribuciones, arbitrios o patentes.

POR CUANTO: Toda imposición contributiva, de arbitrios o patentes, aún cuando se justifique para la prestación de servicios necesarios y esenciales, debe hacerse mediante el análisis más cuidadoso y ponderado posible, y solamente ante la ausencia de otras alternativas razonables y viables.

POR CUANTO: La democracia participativa es aquella en la que los ciudadanos tienen la oportunidad de contribuir efectivamente en todos los procesos que les afecten directamente.

POR CUANTO: En función de, y para fortalecer esa participación democrática, es necesario que se informe a la ciudadanía y se le brinde la oportunidad de expresar sus puntos de vista en relación con toda legislación municipal cuyo objetivo sea la imposición de nuevas contribuciones, arbitrios o patentes.

POR CUANTO: La participación ciudadana en el manejo público de estos asuntos debe ser mandatoria, de tal forma que el pueblo no continúe perdiendo la fé y la confianza en los procesos legislativos y en las personas que fueron electas para representarlos.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

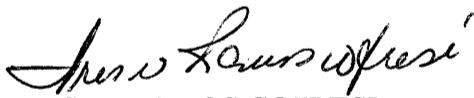
Sección 1: Ordenar la celebración de vistas públicas para la consideración de toda legislación municipal destinada a imponer nuevas o mayores contribuciones, arbitrios, patentes y todo tipo de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble en el Municipio de Humacao, Puerto Rico.

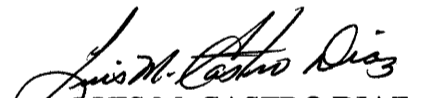
Sección 2: Publicar en un periódico de circulación general y en uno con circulación regional adecuada en el Municipio de Humacao, Puerto Rico, un aviso para invitar a la ciudadanía a comparecer a vistas públicas para exponer sus puntos de vista sobre toda la legislación sobre nuevas o mayores contribuciones, arbitrios, patentes y todo tipo de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble a considerarse; disponiéndose que la publicación de dicho aviso se hará con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de la celebración del primer día de vista pública.

Sección 3: Copia del aviso que se menciona en la sección 2 de esta ordenanza deberá ponerse a la vista del público, fijándose en el tablón de edictos de la Casa Alcaldía, el Correo Federal, la Colecturía de Rentas Internas, el Tribunal de Justicia, y en cada una de las escuelas públicas de nivel superior de la jurisdicción municipal de Humacao, Puerto Rico.

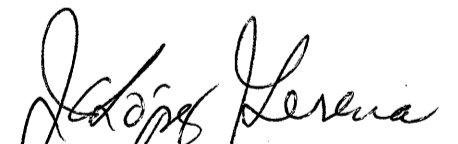
- Sección 4: Proveer, libre de costo, copia del o de los proyectos de ordenanza o resolución a los ciudadanos interesados en participar en las vistas públicas, cuando así lo soliciten.
- Sección 5: Disponer que el informe del resultado de las vistas públicas así como cualquier otro informe de Comisión relacionado con el mismo asunto, y el proyecto de legislación municipal que finalmente se recomiende para aprobación, si ese fuera el caso, se haga llegar a cada Asambleísta Municipal con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de inicio de la sesión de la Asamblea Municipal en que habrá de considerarse el asunto.
- Sección 6: Esta ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Asamblea Municipal y firmada por el Honorable Julio César López Gerena, Alcalde de Humacao.
- Sección 7: Copia de esta ordenanza le será remitida al Departamento de Estado, al Comisionado de Asuntos Municipales, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y a los departamentos de Finanzas y Secretaría del Municipio de Humacao, Puerto Rico, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADO ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO,
PUERTO RICO, EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1994.


IRIS N. RAMOS COFRESI
Presidente


LUIS M. CASTRO DIAZ
Secretario

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION EL DIA DE
DE 1994, Y FIRMADA POR MI EL DIA 18 DE nov. DE 1994.


JULIO CÉSAR LOPEZ GERENA
ALCALDE